

AUDITORIA MILITAR DE BILBAO

COMISIÓN PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS DE GUIPÚZCOA

Número del Expediente 338

Número del Sumario SU 3287/39

Nombre VICTOR Apellidos ASPIAZU SODUPE
de 36 años de edad, estado casado profesión carpintero
naturaleza Aspeitia y vecino de Azcoitia fué condenado por sentencia del
Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de San Sebastián el día 4
de Octubre de 1939 a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION
MAJOR
con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante
la condena

como autor de un delito de excitación a la rebelión militar
definido en el artículo 240, párrafo 2º,

del Código de Justicia Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas

Empezó a cumplir la pena el 31 de Octubre de 1939 y la dejará extinguida,
con el abono de la prisión preventiva correspondiente, el 26 de Agosto de 1943 ;
encontrándose actualmente el penado en la Prisión Provincial de San Sebastián

HECHOS PROBADOS

RESULTANDO Que el procesado VICTOR ASPIAZU SODUPE, de 36 años, carpintero, vecino de Azcoitia afiliado a P.N.V. y a S.O.V.; a los pocos días de comenzar el Movimiento Nacional prestó voluntariamente servicios de guardia cívico armado en su pueblo; en una ocasión en que Ricardo Irióndo iba con su novia de paseo a un monte el procesado les ordenó que volviesen y al replicarle Irióndo qué motivos tenía para dar tal orden le contestó que inmediatamente volviere sin alegar nada pues sino les "limpiaría" al momento. En otra ocasión cuando José Irióndo iba de paseo por la carretera lo paró y cacheó el procesado obligándolo luego a estar junto a él sentado y al llegar los nacionalistas y preguntar el procesado que hacía allí Irióndo contestó: "Ese cochino merecía ser detenido" diciéndole entonces los nacionalistas: "Déjale que no merece la pena", pudiendo entonces Irióndo irse. El 19 de Septiembre del 36 cuando Bernardo Goenaga iba al Depósito Municipal a dar a los presos derechistas una noticia de la proximidad de la liberación al llegar a las puertas del Juzgado se encontró con el procesado, que llevaba una pistola ametralladora e iba con otros dos sujetos, diciéndole el procesado que diera pocas vueltas por allí pues de lo contrario se quedaría en el suelo. A la liberación evacuó enrolándose después voluntariamente en el ejército rebelde con el que actuó hasta que el 26 de Agosto del 37 quedó en poder de nuestras Tropas en Limpías.

Esta Comisión, ateniéndose a la instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21) y lo dispuesto en la 7.ª y 8.ª de la misma disposición, estima que debe computarse la pena que el condenado viene extinguiendo por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, con las

accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, dado el hecho declarado probado y considerar al mismo caso similar, en lo que respecta a su gravedad, de los casos del Grupo VI de las normas del anexo de la referida O. C.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente propuesta que eleva a la Superioridad.

San Sebastián 12 de Abril de 1940

EL PRESIDENTE,



Manuel Barjeán

VOCALES:

Juan Benito
Esteban Quijano

OBSERVACIONES

DILIGENCIA.—Dando cumplimiento a lo dispuesto, en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 25 de Enero, se eleve la propuesta al Ilmo. Sr. Auditor, a fin de que se digne informar lo que estime más conveniente. Tómesese nota en los libros registros y asígnesele el número correspondiente.

Bilbao a de de 194

INFORME DEL AUDITOR

Bilbao a de de 194

EL AUDITOR,

PROPUESTA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

El General Gobernador de Vizcaya en funciones de Autoridad Judicial:

ACUERDA: La elevación de esta propuesta al Ministerio del Ejército con informe

Bilbao a de de 194

EL GENERAL,